

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto número 2.211, fecha 10 del corriente mes, reproducido en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 13 del mismo, sobre formación y publicación por los Ayuntamientos de las listas de electores para compromisarios de Senadores, llamo la atención de dichas Corporaciones municipales sobre la urgente e inexcusable obligación de cumplir estrictamente cuanto se dispone tanto en el citado precepto legal cuanto en la Ley de 8 de Febrero de 1877, y a tal efecto deberán tener presente:

1.º Que al confeccionar las nuevas listas han de incluir primeramente el *total de Concejales* que correspondan a cada Ayuntamiento, y que, por tanto, si existiera alguna vacante debe proveerse inme-

diatamente con sujeción a las normas señaladas en el Real decreto de 15 de Febrero último, considerando, desde luego, como vacante, la de aquellos Concejales que se hayan posesionado de cargos de Justicia municipal, aun cuando no hubieran renunciado al concejil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 del Estatuto municipal, y que el número total de Concejales, como reiteradamente se tiene manifestado por este Gobierno civil, es el que resulte sumados los que a cada Municipio corresponda según el censo de población por la escala determinada en los artículos 45 y 46 de este último texto legal, pero solo a los efectos del número.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto citado de 10 del corriente mes y en la Ley de 8 de Febrero de 1877, el día 1.º de Noviembre próximo se formarán y publicarán por todos los Ayuntamientos listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse las que satisfagan en ningún otro.

3.º Las listas a que se refiere el número anterior permanecerán ex-

puestas al público hasta el día 20 de Noviembre, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término, antes de 1.º de Diciembre.

4.º Los que no se conformen con la resolución de los Ayuntamientos podrán apelar a la Comisión provincial de la Diputación, que en los quince días siguientes resolverá lo que estime justo.

5.º Los señores Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos de la provincia se servirán acusar recibo a este Gobierno, en plazo de tercero día, del número del BOLETIN OFICIAL en que se publicó el Real decreto referido, fecha 10 del corriente mes y del que inserta la presente circular.

Zamora 14 de Octubre de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren.

CIRCULAR

No habiéndose formalizado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, las estadísticas de carruajes de tracción animal y mecánica, así como la de ganado, según interesaba el Excmo. Sr. Gobernador militar en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente a 9 de Mayo último, reiterándolo repetidas veces en otras de los meses de Agosto y Septiembre; he acordado imponer a cada uno de dichos Ayuntamientos la multa de veinticinco pesetas por su negligencia, y advirtiéndoles que si en el término de diez días no cumplimentan este ser-

vicio, se pasará el tanto de culpa al Juzgado correspondiente.

Zamora 13 de Octubre de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Gobierno Militar de la Plaza y provincia de Zamora

Relación nominal de los Ayuntamientos de la provincia que hasta el día de la fecha no han formalizado los censos estadísticos de ganado y carruajes de tracción animal y mecánica que se les tiene ordenados por este Gobierno Militar.

Partido judicial de Alcañices.

Cerezal de Aliste.
Ferreruela.
Figuera de arriba.
Morera de Tábara.
Olmillos de Castro (el de ganado).
San Vitero.
San Vicente de la Cabeza (ganado).
Viñas.

Benavente.

Alcubilla de Nogales.
Arcos de la Polvorosa.
Arrabalde.
Barcial del Barco.
Bretó.
Melgar de Tera.
Rosinos de Vidriales.
Santa Cristina de la Polvorosa.
Santovenia.
Tardemez (el de ganado).

Bermillo.

Almeida.
Cabañas de Sayago.
Fariza.
Mogatar.
Moral de Sayago.
Moraleja de Sayago (ganado).
Moralina.
Peñausende (carruajes).
Piñuel.
Villadepera.
Villamor de la Ladre.
Villardiega de la Ribera.
Zafara.

Puebla de Sanabria.

Cernadilla.
Cobros.
Hermisende.
Lubián.
Manzanal de los Infantes.
Otero de Centenos.
Pedralba.
Pias.
Trefacio (ganado).

Toro.

Castrillo de la Guareña.
Pinilla de Toro.
Poblatura de Valderaduey.
Valdefinjas.
Villalazán.

Villalpando.

San Esteban del Molar.
San Martín de Valderaduey.
Villafáfila.
Villardefallaves.
Villardiga.

Zamora.

Andavías.
Cubillos.
Cuelgamures.
Entrala.

Fuentespreadas.
Maderal (El).
Madridanos.
Molacillos.
Monfarracinos.
Muelas del Pan.
Peleas de arriba.
Perdigón (El).
Villaseco.

Zamora 10 de Octubre de 1930. — El Coronel Gobernador militar accidental, Vicente S. de León.
R-3013

CIRCULAR

Siendo esta la época en que los Ayuntamientos han de confeccionar sus presupuestos para el próximo año, llamo la atención de los Alcaldes todos de la provincia respecto a la obligación que tienen, conforme a lo preceptuado en el artículo 15 del Real decreto de 18 de Junio último, de consignar en expresados presupuestos, además de la dotación de haberes por titular del Veterinario, la cantidad que reculte como promedio de los derechos que vienen percibiendo los Inspectores Veterinarios por reconocimientos domiciliarios de reses de cerda, computado por el número de éstas sacrificadas en los últimos cinco años, cuyo promedio ha de fijarse previo informe de la respectiva Junta municipal de Sanidad; advirtiendo a los Ayuntamientos que de conformidad con dicha citada disposición pueden ser aplicados a este fin los derechos por prestación de servicios que menciona el apartado A) del artículo 360 del Estatuto municipal en relación con el L) del 368 del mismo; haciendo saber que no será aprobado presupuesto alguno en el cual no se haga figurar expresada cantidad.

Zamora 14 de Octubre de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Proyecto definitivo de la clasificación de Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, elevado a la Superioridad, con expresión de la cantidad en pesetas que corresponde a cada Municipio y que habrá de ser incluida en los presupuestos correspondientes.

Partido de Alcañices.

Agrupación de Alcañices. — Alcañices, 500 pesetas; Ceadea, 310; Rabanales, 400; San Vitero, 290.

Agrupación de Carbajales de Alba. — Carbajales, 400 pesetas; Losacio, 125; Losacino, 200; Manzanal del Barco, 150; San Vicente del Barco, 200; Olmillos de Castro, 300; Videmala, 125.

Agrupación de Ferreras de abajo. — Ferreras de abajo, 275 pesetas; Ferreras de arriba, 225; Otero de Bodas, 125; Villanueva de las Peras, 75.

Agrupación de Gallegos del Río. — Gallegos, 350 pesetas; Riofrio, 275; San Vicente de la Cabeza, 250; Vegalatrave, 125.

Agrupación de Fonfria. — Fonfria, 400 pesetas; Cerezal de Aliste, 150; Pino, 125; Samir de los Caños, 200; Villalcampo, 225; Ricobayo, 100.

Agrupación de Santa María de Valverde. — Santa María, 100 pesetas; Morales de Valverde, 100; Pubblica de Valverde, 175; Navianos de Valverde, 75; Frieria de Valverde, 125; San Pedro de Zamudia, 100; Villaveza de Valverde, 75.

Agrupación de Tábara. — Tábara, 450 pesetas; Paramontanos de Tábara, 225; Morera de Tábara, 450; Ferreruela, 225; Perilla de Castro, 150.

Agrupación de Trabazos. — Trabazos, 500 pesetas; Rabano de Aliste, 300; Mahide, 225; Viñas, 225; Figueruela de arriba, 300; Figueruela de abajo, 150.

Partido de Benavente.

Agrupación de Benavente. — Benavente, 1.000 pesetas.

Agrupación de Camarzana de Tera. — Camarzana, 350 pesetas; Melgar de Tera, 150; Calzadilla de Tera, 275; Vega de Tera, 225; San Pedro de Ceque, 200; Cubo de Benavente, 100.

Agrupación de Colinas de Trasmonte. — Colinas, 125 pesetas; Quiruelas de Vidriales, 175; Burganes de Valverde, 175; Villanazar, 125; Quintanilla de Urz, 75.

Agrupación de Poblatura del Valle. — Poblatura, 200 pesetas; Maire de Castroponce, 100; Torre del Valle, 100; San Román del Valle, 75; Coomonte, 125.

Agrupación de Micereces de Tera. — Micereces de Tera 300 pesetas; Santa Croya de Tera, 175; Brime de Urz, 125; Cunquilla de Vidriales, 50.

Agrupación de Fuentes de Ropel. — Fuentes, 300 pesetas; Castrogonzalo, 200; Villanueva de Azoague, 100.

Agrupación de Arrabalde. — Morales de Rey con Santa María de la Vega, 350 pesetas; Alcubilla de Nogales, 125; Arrabalde, 250; Fresno de la Polvorosa, 100; Villaferruena, 125.

Agrupación de San Cristobal de Entreviñas. — San Cristobal, 400 pesetas; Santa Colomba de las Carabias, 75; Matilla de Arzón, 125.

Agrupación de Santa Cristina de la Polvorosa. — Santa Cristina, 200 pesetas; Villabrazo, 125; Manganeses de la Polvorosa, 200; Santa Colomba de las Monjas, 50; Arcos de la Polvorosa, 50; Milles de la Polvorosa, 75.

Agrupación de Santovenia del Esla. — Santovenia, 200 pesetas; Villaveza del Agua, 100; Barcial del Barco, 75; Bretó de la Ribera, 125; Bretocino, 100.

Agrupación de Santibañez de Vidriales. — Santibañez, 250 pesetas; Ayoó de Vidriales, 200; San Pedro de la Viña, 100; Fuente Encalada, 100; Villageriz, 50; Rosinos de Vidriales, 75; Brime de Sog, 100; Tardemez, 50; Bercianos de Vidriales, 100; Pozuelo de Vidriales, 100; Granucillo, 75; Uña de Quintana, 150.

Partido de Bermillo de Sayago.

Agrupación de Almeida. — Almeida, 500 pesetas; Carbellino, 225; Roelos, 200; Escuadro, 50; Alfaraz, 150; Moraleja de Sayago, 250; Viñuela, 125.

Agrupación de Moralina. — Moralina, 150 pesetas; Torregamones, 150; Gamones, 100; Villardiega, 125; Villadepera, 125; Moral, 100.

Agrupación de Peñausende. — Peñausende, 400 pesetas; Cabañas, 125; Tamame, 75.

Agrupación de Muga de Sayago. — Muga, 225 pesetas; Fariza, 250; Palazuelo, 75; Argañín, 75; Badilla, 75; Zafara, 50.

Agrupación de Fermoselle. — Fermoselle, 1.000 pesetas.

Agrupación de Fresno de Sayago. — Fresno, 225 pesetas; Torrebrades, 150; Piñuel, 75; Mogatar, 100; Figueruela, 50.

Agrupación de Argusino. — Argusino, 175 pesetas; Fornillos con Formariz, 200; Salce, 100; Cibanal, 125.

Agrupación de Pereruela. — Pereruela, 300 pesetas; Sobradillo, 100; Sogo, 75; Malillos, 75; Tardobispo-Tuda, 150; Carrascal, 50.

Partido de Fuentesauco.

Agrupación de Fuentesauco.—Fuentesauco, 650 pesetas.

Agrupación de Cañizal.—Cañizal, 600 pesetas.

Agrupación de Cubo del Vino.—Cubo, 250 pesetas; Mayalde, 175; Maderal, 175.

Agrupación de Bóveda de Toro.—Bóveda, 450 pesetas; Guarrate, 150.

Agrupación de Fuentelapeña.—Fuentelapeña, 600 pesetas.

Agrupación de Santa Clara de Avedillo.—Santa Clara, 250 pesetas; Fuentespreadas, 175; Fuente el Carnero, 75; Cuelgamures, 100.

Agrupación de San Miguel de la Ribera.—San Miguel, 250 pesetas; El Piñero, 175; Argujillo, 175.

Agrupación de Vadillo de la Guareña.—Vadillo, 400 pesetas; Castrillo de la Guareña, 200.

Agrupación de Vallesa de la Guareña.—Vallesa, 600 pesetas.

Agrupación de Villabuena del Puente.—Villabuena, 400 pesetas; El Pego, 200.

Agrupación de Villamor de los Escuderos.—Villamor, 600 pesetas.

Agrupación de Villaescusa.—Villaescusa, 600 pesetas.

Partido de Puebla de Sanabria.

Agrupación de Puebla de Sanabria.—Puebla, 300 pesetas; Otero de Sanabria, 125; Requejo, 175; Ungilde, 150; Terroso, 150; Pedralba, 250; Robleda, 350.

Agrupación de Asturianos.—Asturianos, 250 pesetas; Rosinos de la Requejada, 300; Palacios de Sanabria, 200.

Agrupación de Galende.—Galende, 500 pesetas; San Ciprián, 150; San Justo, 250; Trefacio, 200; Cobreros, 400.

Agrupación de Lubián.—Lubián, 350 pesetas; Hermisende, 300; Pías, 150; Porto, 200.

Agrupación de Mombuey.—Mombuey, 150 pesetas; Valdemerilla, 100; Otero de Centenos, 75; Manzanal de los Infantes, 125; Cernadilla, 100; Valparaiso, 200; Rionegro, 200; Lanseiros, 25.

Agrupación de Muelas de los Caballeros.—Muelas, 150 pesetas; Donado, 25; Justel, 125; Peque, 100; Molezuelas, 125; Espadañedo, 250.

Agrupación de Villardeciervos.—Villardeciervos, 175 pesetas; Cional, 100; Codesal, 100; Manzanal de arriba, 225; Bova, 50.

Partido de Toro.

Agrupación de Toro.—Toro, 1.250 pesetas.

Agrupación de Aspariegos.—Aspariegos, 300 pesetas; Cerecinos del Carrizal, 125; Benegiles, 175.

Agrupación de Abezames.—Abezames, 350 pesetas; Fuentesecas, 250.

Agrupación de Belver de los Montes.—Belver, 600 pesetas.

Agrupación de Castronuevo.—Castronuevo, 450 pesetas; Poblatura de Valderaduey, 150.

Agrupación de Bustillo del Oro.—Bustillo, 600 pesetas.

Agrupación de Malva.—Malva, 600 pesetas.

Agrupación de Morales de Toro.—Morales, 600 pesetas.

Agrupación de Pinilla de Toro.—Pinilla, 400 pesetas; Villalonso, 200.

Agrupación de Tagarabuena.—Tagarabuena, 600 pesetas.

Agrupación de Villalube.—Villalube, 400 pesetas; Gallegos del Pan, 150; Matilla la Seca, 50.

Agrupación de Vezdemarbán.—Vezdemarbán, 600 pesetas.

Agrupación de Venialbo.—Venialbo, 600 pesetas.

Agrupación de Villavendimio.—Villavendimio, 600 pesetas.

Agrupación de Villardondiego.—Villardondiego, 600 pesetas.

Agrupación de Sanzoles.—Sanzoles, 600 pesetas.

Agrupación de Peleagonzalo.—Peleagonzalo, 350 pesetas; Valdefinjas, 250.

Partido de Villalpando.

Agrupación de Villalpando.—Villalpando, 650 pesetas.

Agrupación de Villamayor de Campos.—Villamayor, 450 pesetas; Quintanilla del Olmo, 175; Villardefallaves, 75.

Agrupación de Cerecinos de Campos.—Cerecinos, 500 pesetas; Prado, 100.

Agrupación de Castroverde de Campos.—Castroverde, 600 pesetas.

Agrupación de Cotanes del Monte.—Cotanes, 325 pesetas; Quintanilla del Monte, 275.

Agrupación de Cañizo.—Cañizo, 600 pesetas.

Agrupación de Manganeses de la Lampreana.—Manganeses, 450 pesetas; Riego del Camino, 150.

Agrupación de Revellinos.—Revellinos, 400 pesetas; Vidayanes, 100; San Agustín, 100.

Agrupación de Villarrín de Campos.—Villarrín, 450 pesetas; Granja de Moreruela, 150.

Agrupación de Vilafáfila.—Vilafáfila, 550 pesetas; Otero de Sariegos, 50.

Agrupación de San Miguel del Valle.—San Miguel, 400 pesetas; Valdescorriel, 200.

Agrupación de San Martín de Valderaduey.—San Martín, 200 pesetas; Villárdiga, 150; Tapioles, 250.

Agrupación de Villanueva del Campo.—Villanueva, 600 pesetas.

Agrupación de Villalobos.—Villalobos, 300 pesetas; Vega de Villalobos, 150; San Esteban del Molar, 150.

Agrupación de Villalba de la Lampreana.—Villalba, 425 pesetas; Arquillinos, 125.

Partido de Zamora.

Agrupación de Zamora.—Zamora, 1.500 pesetas.

Agrupación de Coreses.—Coreses, 425; Fresno, 75; Algodre, 100.

Agrupación de Corrales.—Corrales, 450 pesetas; Casaseca de Campeán, 150; Villanueva de Campeán, 100; Peleas de arriba, 125; Peleas de abajo, 75.

Agrupación de Morales.—Morales, 450 pesetas; Pontejos, 150.

Agrupación de Madridanos.—Madridanos, 425 pesetas; Villalazán, 125.

Agrupación de Muelas del Pan.—Muelas, 175 pesetas; Almaraz, 250; Villaseco, 175.

Agrupación de Moraleja del Vino.—Moraleja, 500 pesetas; Arcenillas, 100; Jambrina, 150.

Agrupación de Montamarta.—Montamarta, 350 pesetas; Andavías, 175; Palacios del Pan, 75.

Agrupación de La Hiniesta.—Hiniesta-Roales, 200 pesetas; Valcabado, 100; Cubillos, 150; Monfarracinos, 150.

Agrupación de El Perdígón.—El Perdígón, 425 pesetas; Entrala, 75; San Marcial, 100.

Agrupación de Torres del Carrizal.—Torres, 225 pesetas; Moreruela de los Infanzones, 200; Molacillos, 175.

Agrupación de San Cebrián de Castro.—San Cebrián, 300 pesetas; Piedrahita de Castro, 200; Fontanillas de Castro, 100.

Agrupación de Villaralbo.—Villaralbo, 600 pesetas.

Agrupación de Casaseca de las Chanas.—Casaseca, 300 pesetas; Gema, 225; Cazorra, 75.

Agrupación de Pajares.—Pajares, 600 pesetas.

Zamora 4 de Octubre de 1930.—El Inspector, Ramiro Fernández. R—2933

Comisión provincial de Zamora

La Comisión provincial, en sesión de 9 de los corrientes, acordó que el trigo Castilla número 1, que se ha recolectado en los campos de demostración agrícola, se ceda para semilla al precio de tasa, a los labradores de la provincia.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos pudiera interesarles, quienes habrán de solicitarlo del Sr. Presidente de la Diputación.

Zamora 11 de Octubre de 1930.—El Presidente, C. Alonso.—El Secretario, A. Casaseca

VILLARALBO

El día 25 de Octubre actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villaralbo, la subasta de pastos de los montes «San Lorenzo y Cimas», pertenecientes al mismo Ayuntamiento, de 300 hectáreas de extensión por todo el año forestal de 1930-31, para 1.000 cabezas de ganado lanar y 100 mayores, bajo el tipo de 2.000 pesetas, con las demás condiciones que establece el oportuno pliego formado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal en cuanto a las facultativas y en cuanto a las económicas, al formado por el Ayuntamiento, estando ambos de manifiesto en la Secretaría de la Corporación propietaria hasta el día señalado para la subasta.

Villaralbo 7 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Agustín Jambrina. R=3011

PUEBLA DE SANABRIA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el repartimiento de utilidades de este Ayuntamiento para el año actual, se anuncia la cobranza voluntaria del mismo hasta el día 30 de Noviembre próximo, todos los días de nueve de la mañana a las doce y de tres a seis de la tarde, en la Administración de exacciones de este Ayuntamiento.

Pasado este plazo podrán pagar los contribuyentes con el recargo del 10 por 100 hasta el día 10 de Diciembre próximo y de esa fecha en adelante incurrirán los morosos en el 20 por 100 de recargo como autoriza el vigente Estatuto de Recaudación.

Puebla de Sanabria 7 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Angel Herreros. R—3010

GALLEGOS DEL PAN

Don Ausibio Esteva Pastor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que la cobranza de los 1.º, 2.º y 3.º trimestres del actual ejercicio 1930, del repartimiento de utilidades de este Municipio, tendrá lugar en los días del 19 al 25 ambos inclusive y durante las horas de nueve a diez y seis, en el domicilio del Recaudador nombrado al efecto D. Valentín Blanco Pérez, como periodo voluntario.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles que los que dejen transcurrir el último día de los citados sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 como único grado, sin más notificación ni tequirimiento, pero si pagan del 26 al 6 de Noviembre próximo, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito como lo preceptúa el artículo 67 del Estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

Gallegos del Pan 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Ausibio Esteva. R—3009

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1931, a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Viñas.
Fermoselle.
Villaveza de Valverde.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

La Hiniesta.

REPARTIMIENTOS

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1931, de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Vinas.
Quintanilla del Olmo.
Pontejos.
Badilla.

Por igual plazo de ocho días, se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos, para el año de 1931.

Viñas.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1931.

San Cebrián de Castro.
Pobladura del Valle.
Quintanilla del Olmo.
Pontejos.
Badilla.

Terminada por los Ayuntamientos que se citan a continuación la formación de la matrícula de industrial para el año de 1931, se encuentra expuesta al público por el término de diez días.

Quintanilla del Olmo.
Pontejos.

Por el término de quince días, se hallan expuestos al público los padrones de automóviles de los pueblos siguientes:

Riogo del Camino.
Quintanilla del Olmo.

OTERO DE BODAS

Las ordenanzas para la exacción del arbitrio del tránsito por las vías públicas de ganados y las aprovechamientos de leñas, por quince días.

Otero de Bodas 3 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Feliciano Rodríguez.

TARDEMEZAR DE VIDRIALES**Deslinde y amojonamiento**

Don Antonio Peque Barrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tardemézar.

Hago saber: Que por la Comisión municipal de mi presidencia, con relación al anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 27 de Enero del año actual, acordó el proceder a un deslinde general de todos los campos comunales, caminos y vías pecuarias de este pueblo, cuyas operaciones darán principio a los ocho días hábiles después que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, de cuyas operaciones podrá interponer reclamación todo el que se crea perjudicado.

Lo que hago saber para general conocimiento.
Tardemézar de Vidriales 6 de Octubre de 1930.
—El Alcalde, Antonio Peque. R-2979

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Feliciano Rubio Pernia, ex Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del pleno del Ayuntamiento de dicho pueblo de 15 de Agosto último, que declaró al Sr. Rubio Pernia responsable de dos mil sesenta y cinco pesetas setenta céntimos, por supuestas infracciones legales como Ordenador de pagos de mencionado Ayuntamiento en los años de 1923 al 1929.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora 9 de Octubre de 1930. — Francisco Díaz. — Por mandato de su Señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-2987

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de D.^a Catalina Chamorro González, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, expediente para acreditar el dominio en que a título de dueña dice hallarse de la finca siguiente:

Una casa en la Bajada de la Cuesta del Piñedo, de esta ciudad, señalada con el número veinticuatro, que mide una extensión superficial de doscientos metros cuadrados y ciento cuarenta milímetros también cuadrados, o sea en su línea mayor veinticinco metros y en la menor ocho metros con ciento cuarenta milímetros y linda por la derecha entrando con otra de D. Agustín Domínguez Casas, antes de D. José Gastalber, por la izquierda con otra de D. José Gallego Salvador, antes de los herederos de Inés Párraga y por la espalda con huerto de D. Teodomiro Domínguez Álvarez, antes de don Ramón Zorrilla. Dicha finca se halla libre de toda carga y gravamen y la adquirió por compra a doña Rosa Diego de Riancho en escritura de diez y siete de Mayo de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta ciudad ante el Notario D. Vicente Alonso y Mata, figurando inscripta en posesión a favor de Antolina, Antonio y Juan Cebrián Tejedor y de Fermín Zancudo García.

Por providencia de esta fecha he acordado citar tanto a la anterior poseedora D.^a Rosa Diego de Riancho y a los titulares de la inscripción posesoria antes dicha Antolina, Antonio y Juan Cebrián

Tejedor y Fermín Zancudo García, ausentes todos ellos en ignorado paradero y llamar a medio del presente a aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a hacer valer el derecho de que se crean asistidas, apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución en derecho procedente.

Y a los fines indicados expido el presente en Zamora a seis de Octubre de mil novecientos treinta. — Lino M. Carnicero. — El Secretario judicial, Julio Sainz. R-2983

PUEBLA DE SANABRIA**Cédula de notificación y emplazamiento.**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue con el número veinticuatro de mil novecientos treinta, sobre robo y lesiones, contra Alberto Fernández Prieto, vecino de Villanueva de la Sierra, Municipio de Pias, en este partido, y otro; se hace saber por medio de la presente al expresado procesado cuyo actual paradero se ignora, que dicho sumario ha sido declarado nuevamente concluso por auto de veintidós de Septiembre último, y a la vez se le emplaza para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora a usar de su derecho, requiriéndole para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan y representen; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Puebla de Sanabria siete de Octubre de mil novecientos treinta. — El Secretario judicial, Antonio Alvarez. R-2988

ALCAÑICES

Don Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que por el presente se emplaza a los parientes más próximos de la demente Oblidia Parra Sandín, de cincuenta y tres años de edad, soltera, natural y vecina de Villanueva de las Peras, para que en el término de un mes, a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en el expediente que se instruye para su reclusión en el Manicomio de Valladolid; con apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado, se resolverá sin su audiencia.

Dado en Alcañices a tres de Octubre de mil novecientos treinta. — Francisco de P. Blanes. — P. S. M., El Secretario, Manuel Gallego.

R-2908

Por el presente se cita a Rufino Rivero, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, natural de San Pedro de Santo Rosende (Portugal), que estuvo trabajando en el pueblo de Rioldrío de Alisto, en las obras del ferrocarril en construcción y cuyo paradero en la actualidad se ignora, a fin de que en término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción con el fin de ser reconocido por dos facultativos, recibir declaración y ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario número ochenta y seis de mil novecientos treinta, por lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. — Francisco de P. Blanes.

R-2907